



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

301

31 MAY 2022

Resolución Gerencial Regional N.° 068 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 31 MAYO 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por URBIETA LEIVA VDA DE CHAVEZ, Maria Isabel, contra la Resolución Directoral Regional N.° 6392 de fecha 3 de diciembre de 2019, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.° 172-2022-DREC-DIR-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de la copia de la Constancia de Notificación (véase folio 19) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, notificó a la recurrente la Resolución Directoral Regional N.° 6392 de fecha 3 de diciembre de 2019; el día 24 de enero de 2020; habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 28 de abril de 2022, mismo que se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el mismo que señala que: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS según el cual indica que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016.




SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por URBIETA LEIVA VDA DE CHAVEZ, Maria Isabel, contra la Resolución Directoral Regional N.º 6392 de fecha 3 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a URBIETA LEIVA VDA DE CHAVEZ, Maria Isabel, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MAG. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 31 MAY 2022